



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.512.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "E" - N° 123344 -
Fichero N° 47; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa General Belgrano S.A., prestataria del servicio de transporte urbano de pasajeros, mediante notas de fecha 25-11-91 y 19-02-92, solicita se incremente el valor del boleto a la suma de \$.0,5197, de acuerdo a un estudio de costos -que acompañan-, realizado por el Departamento Contable de la citada Empresa; e invocando aumentos verificados en los distintos insumos operativos para el servicio del transporte, como así los producidos en los sueldos de los empleados del transporte automotor, con retroactividad al 01-01-92, en mérito a lo autorizado por el Gobierno Nacional.-

Que asimismo, peticionan, se apruebe un aumento automático del boleto igual a los incrementos que se produzcan para la Segunda Sección del Grupo 1° de la Capital Federal.-

Que analizada la solicitud en el incremento del valor del boleto y luego de considerar como razonable los fundamentos vertidos por la Empresa, se estima lógico que el valor del boleto deberá sufrir un aumento.-

Que, de todas maneras, es necesario, analizar también la situación socio-económica por la que atravieza la población.-

Que, en consecuencia, se deberá buscar los medios necesarios para compatibilizar los intereses de ambas partes.-

Que, por tal motivo, se estima como razonable el precio del boleto general en \$ 0,45; para el boleto escolar primario en \$ 0,20; el Abono escolar secundario y tercerario en \$ 0,35, agregándose a partir de ahora también un abono escolar primario (que no elimina el boleto escolar primario) en \$ 0,20; el Abono para jubilados y pensionados se mantendrá como hasta ahora, es decir en \$ 0,30 y el Abono Obrero (que comprende a todos aquellos que tengan relación de dependencia en sus empleos) en \$ 0,35.- Los abonos, en todos los casos, serán sin fecha de vencimiento y en un mínimo de 10 unidades.-

Que se solicita a la Empresa General Belgrano S.A., cumpla estrictamente con los descuentos en el boleto escolar primario y en los abonos para alumnos secundarios y tercerarios, como así para con los jubilados y pensionados y el abono obrero, obligándoles a colocar en lugar visible en cada unidad de transporte, el valor de los boletos y abonos ya mencionados, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.-

Que, analizado el pedido por parte de la Empresa, de aplicar aumentos automáticos del boleto igual a los que se produzcan para la Segunda Sección del Grupo 1° de la Capital Federal; se interpreta que: a) En el pliego de bases y condiciones de la Licitación para la privatización del servicio público de pasajeros, el artículo 2° inciso 7, establece que el valor del boleto que se cobrará a los pasajeros, surgirá de la propuesta adjudicada y será aplicable durante el primer mes de prestación del servicio público. Durante los meses posteriores de la concesión, el valor del boleto será fijado por la Municipalidad, previa solicitud por escrito que deberá formular el concesionario con la debida antelación.- b) En el Decreto del Departamento Ejecutivo N° 9914, donde se adjudica la concesión del servicio, dentro de los considerandos en el punto e) expresa que es favorable la propuesta de Empresa Belgrano S.A. porque "El reajuste previsto



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

por la Empresa Costera S.R.L. para el precio del boleto, se aparta de las especificaciones previstas en el pliego". Haciendo referencia a la facultad exclusiva de la "MUNICIPALIDAD" de fijar el precio del boleto, ya que la Empresa Costera pretendía el ajuste automático de la tarifa según lo determinara la Subsecretaría de Transporte.- X

c) En el contrato firmado con la Empresa Belgrano, en su punto quinto queda establecido que "La Adjudicataria se obliga a cobrar la tarifa que surgió de la oferta adjudicada durante el primer mes de prestación del servicio, dejándose establecido que el mismo no incluye el aumento otorgado por la Fatap el día 13-12-89, y la que fije "La Municipalidad" los meses posteriores hasta la finalización de la concesión". En fecha 23-02-90, se firma un acta, entre el Departamento Ejecutivo, el Concejo Municipal y la Empresa, donde queda documentado, entre otras pautas, que "la tarifa se fijará de acuerdo al mecanismo previsto en el pliego de bases y condiciones de la licitación y el contrato celebrado entre las partes". e) En fecha 26-04-91, mediante acta-acuerdo entre la Municipalidad y la Empresa, en su artículo cuarto última parte, se establece, que el Municipio queda facultado unilateralmente para establecer pauta de ajustes.-

Que por todo ello, se entiende que el precio del boleto está librado al estudio y criterio de la Municipalidad y no es factible aplicar aumentos automáticos como lo pretende la Empresa Gral. Belgrano.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Fíjase el valor del boleto urbano de pasajeros en la suma de \$ 0,45 para las tres líneas de transporte de la Empresa General Belgrano S.A..-

Art. 2º) Fíjase el valor del boleto escolar primario en la suma de \$ 0,20 por unidad.-

Art. 3º) Fíjase el valor del Abono Escolar Secundario y Terceario en la suma de \$ 0,35, y el del nuevo Abono Escolar Primario en \$ 0,20 por unidad.-

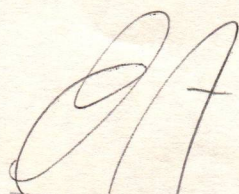
Art. 4º) Fíjase el valor del Abono para Jubilados y Pensionados en \$ 0,30 por unidad.-

Art. 5º) Fíjase el valor del Abono Obrero en la suma de \$ 0,35 por unidad.-

Art. 6º) Los precios mencionados, en los artículos precedentes, serán aplicables para las tres líneas de transporte de la Empresa General Belgrano S.A..-

Art. 7º) Los abonos citados, se adquirirán en las oficinas de la Empresa en un mínimo de 10 (diez) unidades y no tendrán fecha de vencimiento.-

Art. 8º) Dichos valores comenzarán a regir a partir de las 0 hora


EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

del día siguiente al de su promulgación.-

Art. 9º) Oblígase a la Empresa General Belgrano S.A. a colocar en lugar visible en cada unidad de transporte el valor de los boletos y abonos mencionados, bajo apercibimiento de la sanción que corresponda.-

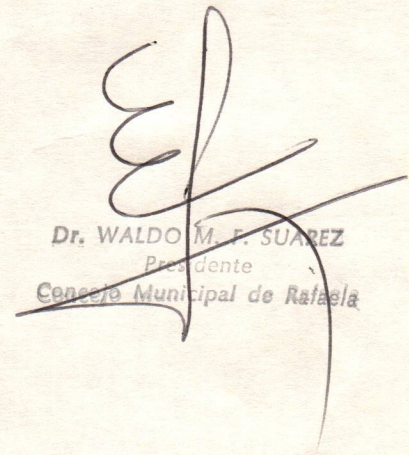
Art.10º) Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.-

Art.11º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los nueve días del mes de
abril de mil novecientos
noventa y dos.-----


EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela